

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al despacho del señor juez informando que el presente proceso se encuentra pendiente de reprogramar la audiencia única en la que se proferirá sentencia, la cual no se pudo llevar a cabo en las fechas inicialmente programadas, teniendo en cuenta el cierre de los despachos judiciales, con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del COVID19.

GULLERMO VALDEZ FERNANDEZ
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL NULIDAD
DEMANDANTE: DOLLY MARIA OROBIO RIASCOS
DEMANDADO: BERNARDO OROBIO RIASCOS
RADICACION: 7600131030012018-00004-00.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI.

Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2.021).

En atención a la constancia secretarial que antecede, y considerando que con ocasión a la pandemia ocasionada por el virus del Covid-19, lo cual generó la declaratoria por parte del Gobierno Nacional de una emergencia sanitaria, a la par del cierre de las sedes judiciales y suspensión de términos judiciales; aquella situación, impidió la realización de la audiencia única dentro del proceso de la referencia que se había programado de manera presencial para el 11 de junio de 2020, mediante auto de fecha 2 de agosto del 2019, y siendo nuevamente reprogramada, para hacerla ahora de manera virtual, mediante auto de fecha 10 de julio del 2020, para el 12 de agosto del 2020, la cual no se pudo llevar a cabo debido a que el apoderado del demandante, solicito el aplazamiento de la audiencia programada para el día 12 del mes agosto del 2020, sustentado en que los testigos decretados no poseen los medios tecnológicos para intervenir en la audiencia virtual aludida, por lo que consideró el despacho viable acceder a lo pedido aplazando aquella audiencia a través de auto del 10 de agosto de la calenda anterior, y por una sola vez.

Habiendo transcurrido un tiempo más que prudencial, para llevar a cabo la aludida audiencia, sin que sea posible llevarla a cabo de manera presencial, debido a que las condiciones críticas de la pandemia por el covid 19, continúan latentes en la ciudad de Cali para la fecha, impone entonces fijar una nueva fecha para efectuarla de manera virtual, puesto que además el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, se ha impuesto actualmente para la gestión y trámite de todos los procesos judiciales en curso y los nuevos iniciados desde mediados del año 2020, unido a que este proceso se encuentra escaneado a la fecha, al igual que constituye un deber de todos los sujetos procesales, incluidos los apoderados, de realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos, conforme lo dispone los arts. 1, 2 y 3 del decreto 806 de 2020, vigente a la fecha.

Por lo brevemente expuesto, el juzgado

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CIRCUITO DE ORALIDAD CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESULEVE:

1.- FIJAR como nueva fecha para desarrollar la AUDIENCIA UNICA ORAL VIRTUAL el día 4 de agosto de 2021 a las 9:00 de la mañana, en la cual se evacuarán las pruebas aquí decretadas mediante el auto # 440 del 02 de agosto de 2019, y en la cual se dictará sentencia de fondo.

2.- INFORMAR que la audiencia virtual será realizada a través de la plataforma digital LIFESIZE, por lo cual, las partes deberán informar al correo electrónico del juzgado (j01cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) dentro del término de ejecutoria del presente auto, sus actuales direcciones para notificación electrónica, a donde se les enviará, antes del día de la audiencia el link correspondiente para su ingreso, una vez este sea suministrado por el grupo de soporte tecnológico de la Rama Judicial.

3.- REQUERIR a las partes para que de ser posible comuniquen los datos que a continuación se enumeran: identificación sexual (masculino, femenino, intersexual); – grupo etario (edad); situación de discapacidad (en caso de que la presente) y; grupo étnico (indígena, afrocolombiano, palenquero raizal, Rom o Gitano).

4.- Notificar el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 22 DE JUNIO DEL 2021 Notificado por anotación en el estado No. <u>98</u> De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
--